

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de manera oficiosa para disponer corrección de auto. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201700178-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VILLAMIL Y OTRA
DEMANDADOS: ALVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR Y OTROS

Ha ingresado el proceso al despacho para verificar la posible corrección de la providencia adiada 4 de mayo de 2021, mediante la cual se dispuso el rechazo por competencia de la demanda de pertenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del art 286 del CGP establece, que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Revisado el expediente se constató, que en el auto mencionado se erró aritméticamente en la parte considerativa párrafo cuarto, al referir como sustento de la declaratoria de incompetencia el numeral 2° del artículo 20 del CPG, siendo lo correcto el **numeral 1°** de la misma disposición. Por ello, hay lugar la corrección respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de Mayo de 2021, en el sentido de indicar que en el párrafo cuarto de la parte considerativa del proveído en mención, lo allí determinado es en virtud de lo preceptuado en el **numeral 1° del artículo 20 del C.G.P.**, y no el numeral 2°, como se anotó.

SEGUNDO: Con la corrección precedente, por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero del proveído del 4 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493a753bb1fe4457f1e6e6d84f3d114b0815d99ff58c373c10311ea0ac657d3c

Documento generado en 14/05/2021 02:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>